

Fwd: Recurso de Reposición y en subsidio de apelación contra auto que decreta pruebas de fecha 3 de Junio de 2021 - RADICADO: 2021 -116

Alexander Cianci <alexandercianci123@gmail.com>

Miércoles 9/06/2021 4:33 PM

Para: Juzgado 36 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: gloria.ibco@gmail.com <gloria.ibco@gmail.com>; Alexander Cianci <alexandercianci123@gmail.com>

Señor
Juez 36 Civil Municipal de Bogotá D.C.
E.S.D.

Referencia: Ejecutivo singular de Gloria Inés León de Rodríguez contra Textile Group SAS y otros
Radiación: 2021 - 116
Asunto: Recurso de Reposición y en subsidio de apelación contra auto que decreta pruebas de fecha 3 de Junio de 2021

José Alexander Cianci Uribe, en mi calidad de apoderado de la señora Gloria Inés León de Rodríguez dentro del proceso de la referencia, me dirijo a este despacho con el fin de presentar recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto que decreta pruebas de fecha 3 de junio de 2021, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Tanto el correo electrónico como los mensajes de whatsapp aportados por la parte demandada, deben tener en cuenta lo señalado en la Ley 527 de 1999, que define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, el comercio electrónico y las firmas digitales, al tiempo que establece requisitos de forma para la validez de la prueba:

Requisitos

Escrito. Significa ello que la información pueda ser visible para la audiencia, ya sea por medio de la lectura, escucha, video o diferentes medios multimedia que permitan examinar los datos que allí se presentan. Como parte de la descripción del presente requisito, el mensaje de datos deberá tener la propiedad de consultarse con posterioridad.

Firma. Se relaciona con la posibilidad de identificar el iniciador del mensaje de datos para indicar que el contenido cuenta con la aprobación del remitente, además de ello, se deberá proporcionar un método tanto confiable como apropiado para probar el efectivo envío y recepción del mensaje. Existen tres tipos de firma: simple, biométrica y digital.

Original. La originalidad hace alusión al aporte de seguridad que debe evidenciarle el abogado al juez para que este último pueda confiar en el contenido de la información, con el fin de que se verifique la fuente y la confiabilidad de la información depositada.

Integralidad. Es aquella información consignada en un mensaje de datos que ha permanecido completa e inalterada, salvo la adición de algún endoso o de un cambio que sea inherente al proceso de comunicación, archivo o presentación. "El grado de confiabilidad requerido será determinado a la luz de los fines para los que se generó la información y de todas las circunstancias relevantes del caso"

2. Las pruebas digitales son tan válidas como los documentos físicos tradicionales y se les debe aplicar toda la normatividad de la ley. Sin embargo, para que éstas sean válidas, tres condiciones se deben cumplir a cabalidad:

- Primero, deben ser obtenidas a través de una orden judicial emitida por un juez.

- Segundo, no pueden vulnerar el derecho a la intimidad, salvo en los casos en los que sea vea comprometida la vida, seguridad o integridad de una persona.

- Tercero, tienen que presentarse en su estado original, es decir, no se pueden descontextualizar, editar ni manipular, bajo ningún concepto.

3. Para garantizar la validez del mensaje de datos es necesario un análisis pericial, que certifique que no ha sido manipulado

Podría pensarse que hacer un pantallazo de Whatsapp o imprimir un correo electrónico es suficiente para probar un hecho ante un juez. Sin embargo, en Colombia se debe garantizar que las pruebas alojadas en el entorno digital sean auténticas e inalterables.

SOLICITUD

1. Se reponga el auto de fecha 3 de junio de 2021 por las razones expuestas;
2. Como consecuencia de lo anterior solicito que las pruebas documentales señaladas y solicitadas en el escrito de contestación de demanda por parte del apoderado de los demandados como lo son: Recibo de Caja de fecha 5/11/2020, correo electrónico dirigido al jurídico de la empresa demandada y los 5 folios contentivos de conversaciones por whatsapp, decretadas por el despacho no sean tenidas en cuenta y sean negadas por no cumplir con las exigencias legales.

En caso de no reponerse el auto en mención de conformidad con lo arriba señalado interpongo en subsidio el recurso de apelación:

Del señor Juez,

Jose Alexander Cianci Uribe
C.C. 91.297.427 de Bucaramanga
T.P. 217.877 del C.S.J.
Celular: 3012828792